

GIULIANI, Andrea: "La società a responsabilità limitata". Giuffré, Milano, 1948; 126 págs.

El nuevo Código civil italiano de 1942, siguiendo las sugerencias de la Ley alemana de 1892, ha acogido en su articulado la regulación de la sociedad de responsabilidad limitada. Según ella, desde el momento que no se han fijado límites a la cuantía de posibles inversiones de capitales, la nueva forma podrá ponerse al servicio de empresas de la más amplia envergadura, hermanando la limitación de responsabilidad de los socios a la cuantía de sus aportaciones con una mayor vinculación de los socios a la sociedad.

La finalidad perseguida por el notario Andrea Giuliani con la publicación de su breve obra se ha centrado en ofrecer a sus compañeros de profesión un esquema de esta institución y un instrumento de trabajo que venga a facilitarles su labor en el particularísimo ámbito de sus atribuciones, fuente inagotable de errores de interpretación, que aflorando sobre una jurisprudencia todavía no muy segura no han despertado hasta hoy, como era de esperar, un eco en la doctrina italiana y que, especialmente en estos primeros momentos, pueden llegar a poner en peligro la consolidación de la institución.

La decisiva importancia que la nueva legislación ha reservado a la función notarial en los diversos momentos del ciclo vital de la institución, desde su nacimiento al establecimiento de la Ley reguladora de su actividad, vienen a aumentar el interés del trabajo, que se ha mantenido en un terreno eminentemente práctico.

En la primera parte del estudio se exponen los preceptos que el ordenamiento italiano ha consagrado a la institución. De las condiciones exigidas para la constitución de la sociedad se tratan en el primer capítulo, criticándose el requisito del depósito de las tres décimas partes del capital en un "instituto de crédito" por los numerosos inconvenientes derivados de la falta de este tipo de instituciones en numerosísimas localidades, tales como injustificadas y costosas operaciones, vinculadas a inevitables formalidades burocráticas que no añaden ninguna garantía al depósito.

En el capítulo II estudia el acto constitutivo, al que, basándose en el artículo 2.475, califica de acto público notarial, presupuesto previo para el cumplimiento de los demás requisitos. Son elementos del acto constitutivo: los *socios*, en un número mínimo de dos, siendo el máximo ilimitado; la *denominación social*, en que muestra la legislación italiana un espíritu liberal, ya que la única exigencia estriba en la indicación de "sociedad de responsabilidad limitada", como necesaria para la tutela de la buena fe de terceros; otros elementos son la sede social, objeto social, capital suscrito y desembolsado, reparto de beneficios y diversos tipos de reservas; administradores, "collegio sindaca'e" y duración de la sociedad. Además de los requisitos obligatorios pueden insertarse en el acto constitutivo cláusulas accesorias y facultativas, entre las que Giuliani cita las relativas a limitaciones a la libre transferibilidad y divisibilidad de las cuotas,

ya sea por actos inter vivos o mortis causa, prestaciones accesorias y cláusula compromisoria.

Las formalidades posteriores al acto constitutivo se estudian en el capítulo III, y en el IV las asambleas, divididas en ordinarias y extraordinarias, según los objetos señalados en la orden del día. Analiza las normas relativas al lugar de la convocatoria, celebración de las sesiones y a la regulación de las asambleas, que son, generalmente, las mismas establecidas para las sociedades por acciones. Las deliberaciones de la asamblea deben constar en acta, suscrita por el Presidente y por el Secretario o por el Notario. El autor, consecuente a la primordial finalidad perseguida en la obra, se extiende especialmente en las formalidades del acta de la asamblea redactadas por Notario.

En el capítulo V se estudian las modificaciones del acto constitutivo, refiriéndose a los requisitos y formalidades necesarios para el aumento del capital social, transferencia del mismo, prórroga del término de vigencia del contrato y nombramiento y revocación de liquidadores.

El VI y último capítulo está consagrado al estudio de la transformación y fusión, en sus diferentes modalidades.

La segunda parte de la obra está destinada a la recopilación de textos legislativos y formularios relativos a la materia, de indiscutible utilidad para los encargados de la función notarial, y que da a la obra un matiz eminentemente práctico.

E. VERDERA Y TUELLS

DE HINOJOSA Y NAVEROS, Eduardo: "Obras". Tomo I: Estudios de investigaciones, con un estudio de Alfonso García Gallo.—Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.—Madrid, 1948.—CXXIX.

Ha coincidido con la Reunión de Historiadores del Derecho, que reseñamos en otro lugar de este número, la aparición del volumen primero de las "Obras" de D. Eduardo de Hinojosa. (Su anuncio en *AHDE*, 16-1945, 848).

Podríamos pararnos en lo que ello tiene de efectivo y adecuado homenaje al insigne renovador de nuestros estudios. Pero un motivo de utilidad inmediata se antepone en la satisfacción por la noticia. La obra de Hinojosa se halla, en gran parte, dispersa en revistas españolas y extranjeras; los ejemplares de sus obras mayores son verdaderas curiosidades bibliográficas. No ha decaído, sino al contrario, el interés por conocerlas y manejarlas. Reunidas en unos volúmenes será más fácil su acceso y, en su conjunto, será más amplia la influencia sobre una generación que, separada ya de la persona del maestro, lo siente como tal y ve necesario desarrollarse y trabajar bajo su inspiración.

Por el plan de la edición vemos que van a publicarse, en primer término, las investigaciones. Dieciséis títulos que suponen el mayor esfuerzo de conjunto realizado por un autor en nuestra disciplina; que si para su momento fueron una rotunda elevación, constituyen aún hoy el bloque más estimable de monografía. Después, las obras de síntesis, en las